

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Declárase zona de emergencia y en situación de catástrofe, durante el término de CIENTO OCHENTA (180) días a la Provincia de Buenos Aires, especialmente a los municipios de Zárate, Campana, Arrecifes, Salto, San Antonio de Areco, y a aquellos otros municipios gravemente afectados en razón de las inundaciones registradas durante el mes de mayo de 2025.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar el plazo de vigencia de la presente declaración de emergencia y catástrofe.

ARTÍCULO 2º.- Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, un Fondo Especial de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (\$150.000.000.000.-) o la suma necesaria para atender los daños ocurridos en ocasión de la emergencia declarada por el artículo 1º, el cual deberá constituirse en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, a partir de la sanción de la presente ley.

El Fondo Especial se integrará a través de las reasignaciones de las partidas presupuestarias que disponga el Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º.- El Fondo Especial creado por el artículo precedente, se destinará a otorgar subsidios y créditos para la reconstrucción de la estructura edilicia pública del estado Nacional, Provincial y Municipal afectada, para la construcción y reparación de viviendas de la población afectada, para reconstrucción y reparación que permita la normalización de los servicios públicos, y para la refuncionalización de actividades económicas que se hayan visto afectadas, en los términos que establezca la reglamentación, sobre la base de los siguientes criterios:

a) Subsidios familiares no reintegrables destinados a familias cuya vivienda única y de habitación permanente, haya sido afectada total o parcialmente a causa de las inundaciones;

b) Subsidios no reintegrables y créditos destinados a pequeñas y medianas empresas afectadas, a los efectos de su reinserción productiva.

Se favorecerá especialmente la producción local de materiales e insumos que la propia situación de emergencia demande.

El recupero deberá ser reinvertido en la misma zona geográfica en que fueron otorgados los préstamos;

c) Subsidios para la reconstrucción de infraestructura edilicia, vial, hídrica y demás servicios públicos y otros, que deberán ser preferentemente realizadas, con recursos humanos y materiales de las zonas afectadas.

En todos los casos, el Fondo Especial deberá ejecutarse conforme el resultado de los relevamientos que efectúe la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien se erige a todos los efectos previstos en la presente, en autoridad de aplicación de la misma.

ARTÍCULO 4º.- La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación articulará con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones tendientes a dispensar las erogaciones que debieran abonar los afectados en conceptos de impuesto, tasas y contribuciones por las situaciones determinadas en el artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- A aquellos afectados que han perdido totalmente su fuente de ingreso, colocándose en situación de emergencia económica y social, se les otorgará un plazo de gracia, de al menos CIENTO OCHENTA (180) días, en las siguientes situaciones jurídicas obligacionales:

a) Contratos civiles y comerciales con prestaciones recíprocas;

b) Operaciones bancarias y financieras;

c) Ejecuciones hipotecarias, prendarias, judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que las obras de infraestructura que se realicen, en los términos de la presente ley, deberán ser realizadas preferentemente con recursos humanos de las zonas afectadas y con los materiales de las mismas.

ARTÍCULO 7º.- El control de los fondos asignados por la presente ley estará a cargo de los organismos de contralor creados por la Ley Nº 24.156, los que intervendrán a estos fines en los niveles de Gobierno - nacional, provincial o municipal -, según corresponda.

El Poder Ejecutivo Nacional deberá informar al Congreso Nacional sobre las medidas adoptadas y a ejecutar en el marco de la presente ley, en un plazo de TREINTA (30) días, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá instrumentar a través del Banco de la Nación Argentina una línea de financiamiento a tasas preferenciales y con un plazo de gracia, destinada para la reconstrucción de viviendas familiares afectadas y asistencia a sectores productivos damnificados, conforme los requisitos que establezca el citado organismo financiero.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Agustina Propato**

**Carlos Castagneto**

**Constanza Alonso**

**Mónica Macha**

**Rogelio Iparraguirre**

**Cecilia Moreau**

**Vanesa Siley**

**Leopoldo Moreau**



*"2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina"*

**Julia Strada**

**Victoria Tolosa Paz**

**Micaela Morán**

**Daniel Arroyo**

**Roxana Monzón**

**Sergio Palazzo**

**Daniel Gollán**

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objetivo declarar zona de emergencia y en situación de catástrofe a la Provincia de Buenos Aires y en especial a los municipios de Zárate, Campana, Salto, Arrecifes, San Antonio de Areco y todos aquellos municipios de la Provincia de Buenos Aires que se vieron afectados por las inundaciones ocurridas durante el mes de mayo de 2025.

Miles de familias han sido evacuadas o se encuentran anegadas en diferentes zonas y barrios de estos municipios, sus viviendas han sido gravemente afectadas y en muchos casos se han vuelto inhabitables. Las rutas y principales accesos han sufrido también severos daños.

Los municipios de Zárate y Campana son parte del principal cordón industrial de la Provincia de Buenos Aires y del país, por cuanto allí se encuentran radicadas importantes industrias, comercios y un gran cúmulo de pequeñas y medianas empresas, quienes también se han visto afectadas por las inundaciones.

En estas localidades, estos sectores sociales deberán reconstruir las condiciones sociales y económicas previas a esta catástrofe y para ello necesitan contar con el apoyo del Estado en todos sus niveles. Es por ello que esta iniciativa crea un Fondo Especial que permite desplegar una ayuda rápida y efectiva a las familias afectadas y también a las actividades económicas y productivas de la región, así el Poder Ejecutivo Nacional podrá brindar ayuda directa a los afectados a partir del propio relevamiento que realice sobre el territorio, articulando las prioridades y el esfuerzo multiagencial junto a la Provincia de Buenos Aires y los estados municipales.

Se prevé también un plazo de gracia de 180 días para el cumplimiento de las obligaciones civiles, judiciales y financieras para aquellas personas que puedan acreditar haber perdido el total de sus fuentes de ingreso, con el objetivo de permitir su reordenamiento económico.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional deberá, en el plazo de treinta días, poner en conocimiento del Congreso Nacional, las medidas de implementación realizadas en la zona afectada con el objetivo de que el mismo pueda también realizar su propio seguimiento sobre el cumplimiento de la ley.

La articulación del Estado Nacional, Provincial y Municipal es el factor clave que permitirá a estas comunidades recuperar la normalidad de sus vidas luego de las inundaciones. Este Fondo Especial contribuirá de manera determinante para dar inicio a este proceso de reconstrucción.

Es por todo lo expuesto que solicito a las y los diputados acompañen esta iniciativa legislativa.

**Agustina Propato**

**Carlos Castagneto**

**Constanza Alonso**

**Mónica Macha**

**Rogelio Iparraguirre**

**Cecilia Moreau**

**Vanesa Siley**

**Leopoldo Moreau**

**Julia Strada**

**Victoria Tolosa Paz**

**Micaela Morán**

**Daniel Arroyo**

**Roxana Monzón**

**Sergio Palazzo**



*"2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina"*

**Daniel Gollán**